

Expte. N° 273060/2024 INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA [REDACTED]

[REDACTED] ART.92.

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil veintiséis, siendo horas 15:00, se reúne en el Sala de Audiencias de la Oficina de Gestión Judicial, la Señora Juez con Función de Juicio, Dra. Felicia Ester Barrios, en carácter unipersonal, la Sra. Representante del Ministerio Público de la Acusación, Dra. María Emilia Curten Haquim y los Dres. Leandro Esteban Salinas Saguir Enrique Medrano, ambos a cargo de la defensa técnica del encartado [REDACTED] DNI N° [REDACTED], cuyos demás datos obran en el legajo, y el Dr. Joaquin Campos, abogado del Centro de Atención a la Víctima y representante de la parte querellante, con la asistencia de la actuario Dra. mariana Córdoba Etchart, con el objeto de analizar y resolver sobre la prescripción de la acción penal los autos de referencia.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que como cuestión previa el Dr. Salinas Saguir pide la palabra, a cuya grabación me remito, destacando lo referido que, “el hecho investigado habría ocurrido el 20 de noviembre de 2023, y el requerimiento de elevación de la causa juicio se firmo el 11 de diciembre de 2023, que se celebró la Audiencia de Control de Acusación en fecha 29 de febrero del 2024, y posteriormente con fecha 4 de marzo de 2024, el Sr. Juez interviniente, Dr. Martín De Athayde Moncorvo dictó resolución mediante la cual, admitió la acusación fiscal y dispuso apertura del juicio oral. Dicha resolución constituye el acto procesal que habilita el juicio oral, es decir, el auto de citación a juicio.

Agrega que, con fecha 1 de marzo de 2024 ya se había dispuesto la integración del Tribunal de Juicio, mediante la designación de un Juez unipersonal, circunstancia que surge de los registros obrantes en el Sistema de Gestión Judicial. De este modo, al momento en que el Sr.

Juez de Control dicta la resolución de fecha 4 de marzo de 2024, el órgano jurisdiccional competente para la realización del debate ya se encontraba formalmente integrado.

Continúa expresando que la decisión mediante la cual el magistrado dispone la apertura del juicio y ordena la preparación del debate, constituye inequívocamente el acto jurisdiccional que habilita la etapa de juicio, configurando así el acto procesal equivalente al auto de citación a juicio previsto en el art. 67 inc. d del Código Penal, y que dicho acto equivale a la citación a juicio que en el antiguo CPP, Ley 5623, sería el decreto a citación a juicio, donde se da diez días a las partes para ofrecer prueba, y no el decreto donde se fija fecha de audiencia de debate, ya que no es un acto jurisdiccional sino que lo hace un secretario de la Oficina de Gestión Judicial.

Por todo ello, solicita se declare extinguida la acción penal por prescripción, conforme lo previsto en los arts. 59 inc. 3°, 62 y 67 del C.P. y art. 370 inc. d del C.P.P., por haberse cumplido el plazo máximo de ley, contado a partir de la citación de juicio de fecha 04/03/2026. En consecuencia, se dicte el SOBRESEIMIENTO del Sr. [REDACTED], con los alcances previstos por la ley procesal, e informar al Registro Nacional de Reincidencia y Antecedentes Personales de la Provincia.

II.- Por su parte, la Fiscalía, a cuya grabación me remito en su totalidad, destacando que manifestó disentir de los fundamentos dados por la defensa en el entendimiento en el que el último acto interruptivo no sería el acto de apertura a juicio del Juez de Control sino el decreto que fija la fecha para audiencia de debate, providencia de fecha 31/01/2025 motivo por el cual entiende que la presente causa no se encontraría prescripta.

III.- A su turno, la querella, adhiere a los fundamentos dados por la fiscalía. Agrega que las causas de interrupción de la prescripción que establece el art. 67 del Código Penal, no solo son actos que puedan emanar de un órgano jurisdiccional, sino también puede emanar de un particular como por ejemplo el caso de la comisión de un nuevo delito o bien el llamado a

indagatoria que lo hace el Ministerio Publico Fiscal; por lo tanto, también entiende que la acción no se encuentra prescripta.

IV.- Analizado los planteos de las partes, esta Judicatura entiende, y sin perjuicio de adelantar opinión, que le asiste razón a la defensa y en consecuencia la acción penal se encontraría prescripta en base a los fundamentos que infra se exponen.

Es importante señalar, lo establecido por el Art. 67 inc. d del Código Penal que menciona como una de las causas de interrupción de la prescripción “El auto de citación a juicio o acto procesal equivalente.”

Conforme a lo dispuesto en el art. 372 del C.P.P, en el auto de apertura de Juicio Oral se admite la acusación. Dicho acto en la presente causa fue en fecha 04/03/2024.

Además, es importante tener presente el Art. 374 del C.P.P de la Ley 6259, que reza: “Dentro de los cinco (05) días de recibido el auto de apertura a juicio, previa notificación a las partes, la Oficina de Gestión Judicial integra el tribunal...e integrado definitivamente el Tribunal, la Oficina de Gestión Judicial, procederá a fijar lugar, día y hora de inicio del juicio.”

Continúa diciendo en el tercer párrafo, “(...) a tales fines se citará al debate a los testigos o técnicos asegurándose su comparecencia, y detenidos que hubiere.”

Además, debo decir que le asiste razón; a la defensa, atento esta judicatura en fecha 01/03/2024 a hs. 10:22:49, fue notificada la integración del Tribunal, según surge del sistema de gestión judicial.

Ahora bien, tanto Fiscalía como Querella, entienden como acto interruptivo de la prescripción según Art. 67 inc. d del C.P., la citación a concurrir a debate de fecha 31/01/25, como acto procesal equivalente. Debo decir que Horacio Diaz sostiene que: “El auto de citación a juicio o acto procesal equivalente: La previsión alude a la resolución que dicta el tribunal competente dispone la citación al Ministerio Público y a las demás partes para que en

el respectivo término comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, así como para que ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes (cfr. los arts. 354 del CPPN y 361 de su homólogo cordobés, entre otros), siendo irrelevante la forma en que se adopte dicha decisión, sea auto o decreto, porque su esencia y efecto impulsor son claramente los mismos. Este acto procesal también contiene entidad interruptora en los procesos de acción privada” (DIAZ HORACIO. “Código Penal de la Nación Comentado- Parte general”.Rubinzal- Culzoni, Santa Fe, 2018, p. 602).

Siendo más claro aún, Aboso, quien refiere “La citación a las partes a juicio o acto procesal equivalente, se erige como una causal de interrupción de la prescripción de la acción penal (CNCP, Sala I causa n° 12.244, “ Achar J”de 2/12/09 ; Sala II causa n° 6290, “ Larumpe Sepic, R.”, de 9/05/06; Sala II causa n° 9923, “Rivarola G.R.” DE 31/03/09, por mayoría; causa n° 11713, “ Martinez, W.” de 23/06/10). No constituye un acto con eficacia interruptora el decreto que fija la audiencia de debate oral y público (CNCP, Sala I causa n° 8027, “Espeche Gil V. de 9/05/07)”. (ABOSO, Gustavo Eduardo. " Código Penal de la República Argentina, Comentado, concordado con jurisprudencia". Editorial Bdf, Buenos Aires, 2022, p. 427)

Para concluir debo decir que nuestro C.P.P. Ley N° 6259 y sus modificatorias, en el art. 159 dispone que “Las decisiones del juez o tribunal serán dadas por sentencia, auto o decreto.”

Quedando para resolver la cuestión planteada, entiendo que, el hecho ha ocurrido en fecha 20/01/2023, y que ha transcurrido el máximo de la sanción penal por el delito por el que viene acusado [REDACTED] (Lesiones Leves Agravadas por el vínculo y por mediar violencia de genero previsto y penado en el art. 92 en función del 89 y 80 inc. 1 y 11 del Código Penal.), esto es dos (02) años, conforme lo establece el Art. 62 inc. 2; sumado a que no existen en autos otros actos suspensivos o interruptivos, siendo el último el auto de apertura de fecha 04/03/2024.

En este sentido la C.S.J.N. sostiene: "la extinción de la acción penal es de orden público y se produce de pleno derecho por el transcurso del plazo pertinente, de tal suerte que debe ser declarada de oficio por cualquier Tribunal, en cualquier estado de la causa y en forma previa a cualquier decisión de fondo" (CS. Fallos: 305:990 y otros).

Por todo lo expuesto, entiendo que, en la causa traída a estudio, el último acto interruptivo de la prescripción es el auto de apertura a juicio dictado por el Juez de Control en fecha 04/03/24, razón por la cual el plazo de dos años sería el 04/03/26, por lo que la acción penal en la presente causa se encuentra prescripta, y corresponde declarar extinguida la acción penal en el presente legajo N° P- 273060/2024 CARATULA: "INVESTIGACION PENAL PREPARATORIA [REDACTED] ART. 92". En consecuencia Sobreseer total y definitivamente al encartado [REDACTED], DNI N° [REDACTED], cuyos demás datos obran en el legajo, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 356, 360 inc. d, 372, 374 y concordantes del Código Procesal Penal Ley N° 6259 y sus modificatorias N° 6400 y 6495 y de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 59 inc 3°, 62 inc. 2° y 67 inc. d del Código Penal.

Por lo expuesto precedentemente, esta Juez con Función de Juicio en carácter unipersonal.

FALLA:

I).- DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal en el presente legajo N° P- 273060/2024 CARATULA: "INVESTIGACION PENAL PREPARATORIA [REDACTED] [REDACTED] ART. 92", por los fundamentos dados en los

considerando del presente decisorio, y en consecuencia Sobreseer total y definitivamente al encartado [REDACTED], DNI N° [REDACTED], cuyos demás datos obran en el legajo, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 356, 360 inc. d, 372, 374 y concordantes del Código Procesal Penal Ley N° 6259 y sus modificatorias N° 6400 y 6495 y de

conformidad a lo dispuesto por los Arts. 59 inc 3º, 62 inc. 2º y 67 inc. d del Código Penal.

II).- Registrar, agregar copia en autos y notificar.

Firmado por Barrios, Felicia - Juez

Firmado por Córdoba Etchart, Mariana - Secretario de Primera Instancia

